

**DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.**



En la ciudad de Ambato, hoy primero de octubre del año dos mil quince, ante el Abg. Daniel Santiago Hidalgo Calderón, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, y suscrito Secretario, libre y voluntariamente comparecen por una parte los señores Ingeniero LUIS ALCIBIADES AMOROSO MORA y Dr. EDWIN FABIÁN USINIA SANCHEZ, en sus calidades de Alcalde Cantonal y Procurador Síndico del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, se agrega copias certificadas de sus nombramientos como habilitantes; y, por otra, los señores CRISTOBAL REYES URBINA, OMAR VINICIO AGUILAR BONILLA, FLORA LUZURIAGA CARRILLO, GLORIA TISALEMA ROMERO, ELVIA CORDOVA DIAS, MARIO SOLÍS PAZMIÑO, ALIPIO CAMACHO SÁEZ, MARCELO SAILEMA MANOTOA, JORGE LESCANO PÉREZ, EDISSON NARANJO ALDAS, y LAUTARO ORTIZ MARTÍNEZ, Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas, Secretaria de Comunicaciones, Secretaria de Finanzas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Deportes y Cultura, Secretario de Cooperativas y Secretario de Relaciones Exteriores, en representación del COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, conforme lo acreditan con las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan. Las partes dejan constancia que este Décimo Sexto Contrato Colectivo no contraviene lo dispuesto en el Mandato Constituyente 2 del 24 de enero de 2008 publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de enero 28 de 2008; Mandato Constituyente 4 del 12 de febrero de 2008 publicado en el Registro Oficial suplemento 273 del 14 de febrero de 2008; Mandato Constituyente 8 del 30 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial 330 del 6 de mayo de 2008; Decreto Ejecutivo 1701 del 30 de abril del 2009 publicado en el Registro Oficial 592 del 18 de mayo de 2009; Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 123 del 4 de febrero de 2010; y las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo respecto a la materia.

El Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 19 de julio y 2 de agosto del 2011, expidió la ordenanza mediante la cual se aprueba oficialmente el nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, al que en este instrumento se le denominará "Municipalidad de Ambato", para identificar a la parte EMPLEADORA.

Con estos antecedentes, las partes tienen a bien suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**CAPITULO I  
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Art. 1.- RECONOCIMIENTO.-** No obstante a suscribirse el presente contrato colectivo con el Comité Central Único de Obreros de la Municipalidad de Ambato, esta reconoce al Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato como la única y máxima organización representante de todos los trabajadores municipales amparados por este Contrato Colectivo, en consecuencia, sólo ella podrá tratar con la Municipalidad de Ambato los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación o reformas de las disposiciones de este documento.

Siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su reglamento de aplicación y las regulaciones dictadas por el Ministerio del Trabajo.

**Art. 2.- AMPARO DEL CONTRATO.-** Este Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores afiliados y no afiliados al Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, que prestan sus servicios en las diferentes áreas, y que tengan el carácter de estables.

Art. 3.- NUMERO DE TRABAJADORES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la Municipalidad de Ambato declara que el número exacto de sus trabajadores beneficiarios de este contrato, es de SEISCIENTOS OCHO (608); de los cuales CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462), son a nombramiento y contratos indefinidos; y, CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) son a contrato, y por su parte el Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato declara que el número de afiliados es de 320, cuya nómina se agrega en este Contrato, debiendo añadirse a este número todos los trabajadores que posteriormente ingresen a la Municipalidad.

## CAPITULO II VIGENCIA, ESTABILIDAD Y RENOVACION.

Art. 4.- VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo tendrá dos años de vigencia a partir del 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016. Si el Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, no presentare antes de sesenta días del vencimiento, el Proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo, el presente se considerará automáticamente renovado por dos años más.

Si después de transcurridos los sesenta días de haberse presentado el Proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo, no se iniciare, ni se continuare la negociación según el proceso legal, se entenderá automáticamente que ha sido aceptado el mismo en todas sus partes y entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017.

Sin perjuicio de lo cual, las partes procurarán iniciar el proceso de negociación con la debida anticipación con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 245 del COOTAD sobre la fecha límite de aprobación del Presupuesto Institucional.

Art. 5.- ESTABILIDAD.- La Municipalidad de Ambato garantizará la estabilidad de sus trabajadores comprendidos y amparados en este Contrato por cinco años, a partir del 1 de enero del 2015.

Art. 6.- INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- El trabajador amparado por este Contrato Colectivo, no podrá ser despedido intempestivamente o cambiado del trabajo actual, excepto por las precisiones señaladas en el Código del Trabajo, y si de hecho fuera despedido intempestivamente la Municipalidad de Ambato cancelará de forma total por este concepto hasta un monto máximo de Doscientos diez (210) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en total, sin que exceda del techo determinado en el Mandato Constituyente No. 4.

Los miembros principales de la Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, recibirán esta indemnización aunque el despido se produjere hasta 12 meses después de terminar sus periodos, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

Se considerará despido intempestivo a la separación forzada de los trabajadores municipales por la terminación de las relaciones laborales que pierdan la fuente de trabajo, por motivos de procesos de privatización o modernización de los servicios, cambio de razón social, venta, cesión, arrendamiento, concesión o transferencia total o parcial a favor de terceros, supresión de partidas, reorganización, o por cualquier circunstancia que sean removidos.

Las liquidaciones por terminación de la relación laboral, con todos sus conceptos serán pagados en el plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la separación.

Art. 7.- CREACION DE EMPRESAS.- Si se crearen Empresas Municipales o Mixtas que reemplacen a algunos Departamentos, Secciones, Direcciones o plazas actualmente existentes, todos los obreros de esa Dirección, Sección o Departamento que fueren afectados pasarán a la nueva empresa, reconociéndoles sus años de servicio prestados a la Municipalidad de Ambato y cada uno de sus derechos adquiridos en virtud del Código del

Trabajo y la contratación colectiva vigente. Si no son ubicados en la nueva Empresa, los reubicará en otros puestos similares en la Municipalidad de Ambato, conservando su remuneración mensual unificada y estructura ocupacional.

### CAPITULO III HORARIOS DE TRABAJO

Art. 8.- JORNADA DE TRABAJO.- La Jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales, conforme los horarios ya establecidos, de acuerdo al Art. 47 del Código del Trabajo; tiempo en el cual estará incluido lo que el trabajador demore para ir al sitio de su trabajo, cuando se efectúe fuera de la ciudad, para lo cual el respectivo Director coordinará el cumplimiento de lo estipulado.

Art. 9.- TRABAJO FUERA DE LA CIUDAD EN COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la Municipalidad de Ambato requiera de la colaboración de sus trabajadores enviándoles fuera de la ciudad en Comisión de Servicios, a más de la remuneración completa, abonará gastos de viaje, ida y vuelta, alojamiento, subsistencia, entregándose ese dinero a la persona o personas que deban cumplir la Comisión; de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Subsistencias.

Para el cumplimiento del pago que contempla este artículo, quienes ocupen al personal municipal se responsabilizan y se comprometen a enviar con prontitud los respectivos informes a fin de que sean atendidos oportunamente a los trabajadores municipales, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Subsistencias y Viáticos, de acuerdo con la Norma Técnica vigente emitida para el efecto por parte del Ministerio del Trabajo.

Art. 10.- INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO.- La intensidad y calidad del trabajo son las mismas con las que los servidores municipales han venido realizando en sus respectivos puestos y lugares de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los guardianes y porteros se encargarán del cuidado y el aseo de los locales entregados a su custodia;
- b) Los ayudantes de vehículos, tractores o de otra denominación, se encargarán de las labores secundarias y complementarias en actividades de sus principales;
- c) Los inspectores de sus respectivas ramas, sobrestantes, apuntadores y jefes de trabajo, tendrán a su cargo las labores de control, dirección, ejecución por medio de sus respectivas cuadrillas, de los trabajos pertinentes, así como el control de asistencia de los jornaleros, de acuerdo con el Reglamento elaborado por la Dirección de Talento Humano y la Organización Sindical;
- d) Los cadeneros se encargarán de ayudar a los Ingenieros y Topógrafos en los planteos, replanteos y más trabajos complementarios;
- e) El trabajador podrá desempeñar otros trabajos como una de sus obligaciones; según lo señala el Art. 45 literal c) del Código del Trabajo;
- f) Los trabajadores de otras denominaciones se desempeñarán de acuerdo a sus nombramientos.

Art. 11.- PUNTUALIDAD DE PAGO. El pago de sueldos o salarios será mensual, y se pagará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del periodo al que corresponde el pago.

Art. 12.- AUMENTOS DE REMUNERACIONES - La Municipalidad de Ambato, a partir del 01 de enero de 2015 pagará a sus trabajadores la misma remuneración que viene cancelando en el año 2014; y desde el primero de enero del 2016, aumentará el 2% a la remuneración mensual unificada de sus trabajadores, siempre que no superen los techos salariales fijados por el Ministerio del Trabajo, respetando el principio de la no imputabilidad salarial, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales vigentes en materia salarial.



Cuando la Municipalidad de Ambato de su cuenta realizare aumento de remuneraciones o cualquier beneficio a determinados trabajadores amparados o no por el presente Contrato Colectivo, obligatoriamente tendrán derecho todos los trabajadores a estos nuevos aumentos o cualquier tipo de beneficios que no consten en este Contrato.

No se puede suspender por ningún concepto el pago de sueldos o salarios devengados, como tampoco las demás obligaciones que consten en el presente Contrato Colectivo.

#### **CAPITULO IV BENEFICIOS MARGINALES**

Art.13. ROPA DE TRABAJO.- La Municipalidad de Ambato, se compromete a entregar la ropa de trabajo e implementos de protección y seguridad a todos sus trabajadores, dentro del primer trimestre de cada año, y garantizar que las prendas contratadas y entregadas sean iguales a las muestras seleccionadas; a este efecto, el Sindicato Único intervendrá con 4 representantes para la definición y selección de las prendas que serán entregadas a los trabajadores de acuerdo a la función que realicen en cada área de trabajo, debiendo ser su calidad y confección de lo mejor.

En todo caso se estará al techo establecido para este efecto en el Acuerdo Ministerial No. 161, que para el año 2015 es de \$169 USD dólares americanos.

Art.14.- SUBSIDIO FAMILIAR.- La Municipalidad de Ambato pagará por concepto de subsidio familiar el valor del 0,415% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18) años de edad de cada trabajador amparado por el presente contrato colectivo, cantidad que será cancelada mensualmente.

Art.15.- RECONOCIMIENTO POR EL REINGRESO A LA MUNICIPALIDAD.- Los trabajadores que se separen de la Municipalidad de Ambato y reingresen, tienen derecho a que el patrono reconozca el tiempo de servicio anterior laborado en la institución, y se aplicará los beneficios de este contrato colectivo.

Por cambio ocupacional de empleado a trabajador, también se reconocerá su tiempo de servicio y se aplicará de inmediato los beneficios de este Contrato. Asimismo se sumará el tiempo de servicio al contrato.

Art. 16.- SERVICIO MILITAR.- El trabajador que sea llamado a prestar el Servicio Militar, a más de lo que dispone el Art. 43 del Código del Trabajo, la Municipalidad de Ambato pagará los aportes que le corresponden al IESS, sin disminución ni pérdida por los derechos adquiridos por la Ley y este Contrato.

Art. 17.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- La Municipalidad de Ambato pagará mensualmente a partir del 1 de enero del 2015 el 0,1415% de la Remuneración Mensual Unificada del trabajador, multiplicado por el número de años laborados desde la fecha de unificación de la remuneración vigente, esto es desde el año 2004.

Se señala que para el cálculo del subsidio por antigüedad se contabilizará también el tiempo que el trabajador hubiere obtenido permiso por enfermedad y que se hubiere justificado la misma de acuerdo con la ley.

Art. 18.- FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.- La Municipalidad de Ambato, concederá tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el fallecimiento se produjere fuera de la

Provincia de Tungurahua, la Municipalidad de Ambato concederá dos días adicionales con cargo a vacaciones.

Art. 19.- BONIFICACION POR JUBILACION.- La Municipalidad de Ambato, cancelará a los trabajadores que presenten su renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la bonificación por jubilación, la cantidad de ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 870,00) durante los años 2015 y 2016, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general, de conformidad al inciso primero del artículo 8 del Mandato Constituyente No 2, bonificación que no será imputable a la cantidad que le corresponda recibir al trabajador por concepto de liquidación por jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y/o lo que señala el Código del Trabajo y demás normativas vigentes.

En todo caso, se dará prioridad a los trabajadores que deben acogerse a este beneficio por calamidad doméstica, invalidez, edad avanzada y enfermedad.

Art. 20.- SERVICIO DE ALIMENTACION.- La Municipalidad de Ambato, pagará por concepto de alimentación a las trabajadoras y trabajadores, adicional a su remuneración mensual unificada, el valor de tres dólares cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (USD \$ 3,50) para los años 2015 y 2016, por persona y por cada día laborado, siempre y cuando la Municipalidad de Ambato no pueda proveer el servicio.

Art. 21.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La Jubilación Patronal la recibirá el trabajador conforme a lo establecido en la Ordenanza vigente.

Art. 22. TRABAJADOR ESTUDIANTE.- La Municipalidad de Ambato, se compromete a conceder permiso sin derecho a remuneración al trabajador estudiante por el tiempo de dos horas diarias, que las tomará de acuerdo a la certificación del horario de estudios y a la necesidad que se evidencie que el trabajador estudie en horario de trabajo, justificación que deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 42 del Código de Trabajo, La Municipalidad de Ambato a solicitud del interesado concederá licencia de hasta 6 meses con remuneración y con el pago de aportaciones al IESS, siempre que los estudios que realice el trabajador sea en materias relacionadas con la actividad laboral que ejercita o para especializarse en establecimientos oficiales del país, luego de lo cual se reintegrará a sus actividades conservando todos sus derechos adquiridos, debiendo para ello presentar la certificación de aprobación de los estudios realizados.

Art. 23. PERMISOS DE FUERZA MAYOR.- La Municipalidad de Ambato concederá permiso de hasta tres (3) días a sus trabajadores por calamidad doméstica debidamente comprobada, accidentes o enfermedad de su cónyuge e hijos, padre o madre del trabajador. Estos permisos no serán imputables a las vacaciones.

Art. 24. VACANTES.- De producirse vacantes y/o creación de nuevos puestos de trabajo y reclasificaciones que signifiquen ascensos, tendrán derecho preferencial a ocuparlos los trabajadores que están prestando sus servicios en la Municipalidad de Ambato, mediante concurso interno de merecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del 2009.

El Sindicato Único designará a una persona para que realice veedurías en los procesos de selección de personal.



Art. 25. DOCUMENTOS - La Municipalidad de Ambato entregará todos los documentos de interés que el Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato solicite, en los términos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Art. 26. IMPOSIBILIDAD POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.- Los trabajadores que se hallaren imposibilitados de realizar sus labores habituales por prescripción médica, serán ocupados en forma temporal en otras labores sin disminución de remuneración, respetando las disposiciones del IESS.

Art. 27. IGUALDAD DE REMUNERACIONES.- La Municipalidad de Ambato pagará a los trabajadores la remuneración mensual unificada que les corresponda de acuerdo a su ubicación dentro de las resoluciones reenumerativas que fije el Ministerio de Trabajo o el órgano competente, y según establezca el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 28. TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO.- El trabajo en días de fiesta y descanso obligatorio, así como los demás trabajos que se efectúen fuera del límite de duración de la jornada de trabajo y de descanso obligatorio dan derecho a la remuneración con el correspondiente recargo legal calculado como horas suplementarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Código del Trabajo.

Art. 29. DISPENSARIO MÉDICO.- La Municipalidad de Ambato mantendrá el Dispensario Médico anexo al IESS para la atención a sus trabajadores y el servicio de Odontología, para lo cual dotará de insumos y medicaciones necesarios.

Asimismo, los trabajadores jubilados serán atendidos gratuitamente en consulta externa en el Hospital Municipal, para lo cual se dispondrá el registro correspondiente para su atención.

Art. 30. JUICIO CONTRA LOS TRABAJADORES.- El trabajador privado de su libertad por alguna acción u omisión penalmente relevante producida con motivo u ocasión de sus funciones laborales, deberá comunicarlo por escrito directamente al señor Alcalde, con copia para Talento Humano, dentro de los tres días siguientes; en cuyo caso la Municipalidad de Ambato le brindará apoyo legal durante el tiempo que dure la privación de la libertad. Durante el tiempo de privación de su libertad, continuará percibiendo su remuneración y beneficios laborales.

En el caso de que la privación de la libertad se produjere por razones ajenas a las labores propias del trabajador o bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, la Municipalidad de Ambato no brindará apoyo legal y podrá solicitar el Visto Bueno correspondiente.

ART. 31. COMISARIATO MUNICIPAL.- La Municipalidad de Ambato procurará que los artículos de primera necesidad que expendia el Almacén Laboral estén a precios competitivos y a crédito para los Trabajadores Municipales.

## **CAPITULO V DERECHOS SINDICALES**

Art. 32. DEDUCCIÓN DE LA REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA.- La Municipalidad de Ambato reconocerá los descuentos o deducciones de la Remuneración Mensual Unificada de sus trabajadores, solicitados por el Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 33. PERMISOS SINDICALES.- La Municipalidad de Ambato concederá permisos remunerados a los dirigentes Sindicales o sus alternos que se principalicen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 225, Art. 8 que dice: "hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes".

Art. 34. ENTREGA DE MULTAS.- La Municipalidad de Ambato, por intermedio de Tesorería, entregará mensualmente el cincuenta por ciento de las multas impuestas a sus trabajadores, al Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, adjuntando el detalle del cobro de las mismas, con el objeto de que sean invertidos en la capacitación de sus miembros.

Art. 35. CAPACITACION.- La Municipalidad de Ambato otorgará permisos para capacitación en concordancia con el Decreto Ejecutivo 225, numeral 8. que en su parte pertinente dice: "Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso"

La Municipalidad organizará eventos de capacitación para los trabajadores municipales, con la finalidad de obtener mayor eficiencia de los recursos humanos. Quienes hayan participado en tales eventos serán considerados de manera preferente para promociones, ascensos y reclasificaciones.

Art. 36. EL SEÑOR ALCALDE RECIBIRA A LOS DIRIGENTES.- El Alcalde Cantonal como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá recibir a los señores dirigentes del Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato cuando éstos lo soliciten, a fin de discutir o tratar asuntos del personal, intercambiar puntos de vista en pro de la eficiencia en los distintos servicios de atención pública y de las mejores relaciones de trabajo, para lo cual, a juicio de cualquiera de las partes, se podrá hacer comparecer al responsable del área involucrada de la Municipalidad de Ambato, y se compromete a conceder el tiempo que sea necesario para la solución de los planteamientos.

Art. 37. DESCANSOS SEMANALES Y VACACIONES.- Los descansos semanales como las vacaciones anuales, serán reglamentados, los primeros mediante señalamiento de los días de descanso semanal para los trabajadores que desempeñen actividades que no pueden ser suspendidas; y las vacaciones anuales, mediante cuadros que serán formuladas conjuntamente con los responsables de cada área y los respectivos Sindicatos; cuadros que serán exhibidos en los primeros sesenta días de cada año.

Para el cómputo de las vacaciones anuales y adicionales se consideraran los días calendario.

La Municipalidad de Ambato se compromete a la liquidación para el pago de vacaciones, y lo hará de la forma establecida en el Art. 71 del Código del Trabajo, computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, extraordinarias y suplementarias de labores, y toda otra remuneración accesorio que haya tenido el carácter normal en la Municipalidad de Ambato, en el mismo período, como lo dispone el Art. 95 del Código del Trabajo.

Art. 38. NO GOCE DE VACACIONES Y ACUMULACION.- Cuando el trabajador no quisiera hacer uso de sus vacaciones debe dar a conocer a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano con quince días de anticipación, en tal caso se podrá acumular al tenor del Art. 75 del Código del Trabajo.

El cuadro de vacaciones debe ser respetado por las partes, salvo por necesidad institucional.

## CAPITULO VI OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 39. CONDICIONES DE TRABAJO.- La Municipalidad de Ambato se compromete a establecer las mejores condiciones de trabajo y seguridad para los trabajadores, ajustándose

a las normas de seguridad e higiene emitidas por los organismos competentes y el Ministerio del Trabajo.

La Municipalidad de Ambato dará el debido mantenimiento de los locales, puestos de trabajo, maquinaria, instalaciones de talleres, vehículos, etc., y además garantizará la implementación básica de los Talleres Municipales.

Por su parte los trabajadores cuidarán la conservación y funcionamiento normal de los bienes recibidos

La Municipalidad seguirá entregando las herramientas de trabajo a cada trabajador, de acuerdo a la función que desempeña, tales como: escobas, palas, carretillas y las herramientas adecuadas para su normal labor.

Art. 40. POLIZAS DE SEGURO PARA EL TRABAJADOR.- De conformidad a lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5. del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1701 reformado por el Decreto No. 225, la Municipalidad de Ambato, podrá contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta USD 4,00 dólares mensuales

Art. 41. TRASLADO DEL TRABAJADOR ENFERMO.- En caso de enfermedad o accidentes de los trabajadores y que el Hospital del IESS, exprese no poder dar atención médica inmediata por la gravedad del caso, la Municipalidad de Ambato se compromete a facilitar el traslado a cualquier clínica de la ciudad, o al Hospital del IESS en Quito u otro lugar, corriendo con la cuenta de los gastos que origine la transportación, siempre y cuando la enfermedad o el accidente se produjeren en ejercicio de sus actividades laborales.

Art. 42. REPOSICION DE TRABAJADORES.- A partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, la Municipalidad de Ambato repondrá los trabajadores que hayan salido de los diferentes Departamentos, Dependencias o Secciones, para que no desmejore el servicio a la colectividad, en el número que venían trabajando en la Municipalidad de Ambato, respetándose las partidas presupuestarias, previo estudio y justificación de la Dirección de Talento Humano.

Art. 43. DIA UNIVERSAL DE LOS TRABAJADORES.- La Banda Municipal desfilará junto al Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, el Primero de Mayo de cada año. El Sindicato Único no realizará ningún tipo de pago a la Municipalidad de Ambato por este concepto.

Art. 44. RECONOCIMIENTO A LA INICIATIVA SINDICAL.- Toda iniciativa del Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato para actividades deportivas, culturales o sociales será coordinada con las Direcciones involucradas para su ejecución, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 45. EDICION DEL CONTRATO COLECTIVO.- La Municipalidad de Ambato se compromete a hacer imprimir, en tipo folleto, seiscientos cincuenta (650) ejemplares del presente Contrato Colectivo, para que sea distribuido gratuitamente entre sus trabajadores a fin de que tengan cabal conocimiento de sus beneficios y ventajas y de los derechos que les asiste.

Art. 46. JURISDICCION Y COMPETENCIA - Cualquier reclamo entre las partes se ventilará ante la Inspectoría Provincial del Trabajo o la Dirección Regional del Trabajo del cantón Ambato.

Art. 47. MUTUO RESPETO.- Tanto la Municipalidad de Ambato, por intermedio de sus personeros, como los trabajadores y el Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, se guardarán mutuo respeto y consideración, velando por las mejores relaciones laborales.

Art. 48. DETERMINACIÓN LEGAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.- Todo cuanto no se haya previsto en el presente Contrato Colectivo, será sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo y las Actas Transaccionales, celebradas entre la Municipalidad de Ambato y sus trabajadores, siempre y cuando no contravengan los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; los Decretos Ejecutivos número 1701 y 225; y, los Acuerdos Ministeriales pertinentes que regulan la contratación colectiva.

Art. 49. REGLAMENTACION.- Cuando sea el caso, toda Reglamentación para la aplicación de las disposiciones de este Contrato, se lo hará de común acuerdo entre las partes de conformidad con las disposiciones legales

Art. 50. RECONOCIMIENTO COMO SINDICATO ÚNICO.- La Municipalidad de Ambato reconoce a la organización "Junta Provincial de Trabajadores Municipales de Tungurahua", como Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato, toda vez que ha cumplido los requisitos que la Ley determina.

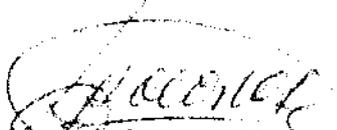
Art. 51. DERECHOS ADQUIRIDOS.- La Municipalidad de Ambato, continuará respetando los derechos adquiridos por la Junta Provincial de Trabajadores Municipales de Tungurahua.

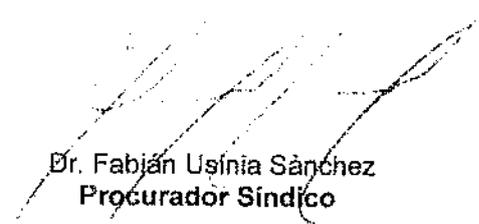
Las condiciones establecidas en este Contrato Colectivo y en los Contratos sucesivos, en ningún caso serán inferiores a las establecidas en los contratos anteriores, y si de hecho ocurrieren prevalecerán las mejores. No pueden desaparecer ni rebajarse puesto que constituyen derechos adquiridos reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en consecuencia son derechos intangibles, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, y 8; su Reglamento de Aplicación, Código del Trabajo y la normativa dictada por el Ministerio del Trabajo.

Art. 52. CONTRATO COLECTIVO ÚNICO.- No obstante a suscribirse el presente contrato colectivo con el Comité Central Único de Obreros de la Municipalidad de Ambato, se reconoce al Sindicato Único de Obreros Municipales de Ambato como la única Organización Sindical para tratar todos los efectos derivados del presente contrato. Las otras organizaciones legalmente reconocidas, cumplirán funciones de estricto carácter social sin tener la representación laboral de los trabajadores.

Leído que fue el presente Contrato Colectivo, las partes se ratifican en todo su contenido y lo suscriben por triplicado, de manera conjunta con el Sr. Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, y suscrito Secretario que certifica.

Por el GAD Municipalidad de Ambato

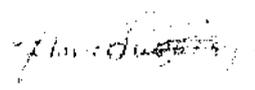
  
Ing. Luis Amoroso Mora  
Alcalde Cantonal

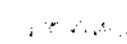
  
Dr. Fabján Usinia Sánchez  
Procurador Síndico

Por el Comité Central Unico de Obreros del GADMA

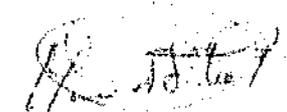
  
Sr. Cristóbal Reyes Urbina  
Presidente

  
Sr. Omar Vinicio Aguilar Bonilla  
Vicepresidente

  
Sra. Flora Angélica Luzuriaga Carrillo  
Secretaria de Actas

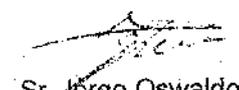
  
Sra. Gloria Esthela Tisalema Romero  
Secretaria de Comunicaciones

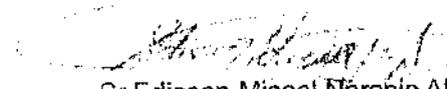
  
Sra. Elvia Ernestina Córdova Díaz  
Secretaria de Finanzas

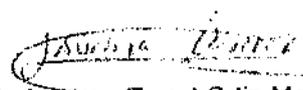
  
Sr. Mario Alonso Solís Pazmiño  
Secretario de Prensa y Propaganda

  
Sr. Alipio Camacho Sáez  
Secretario de Organización y Estadística

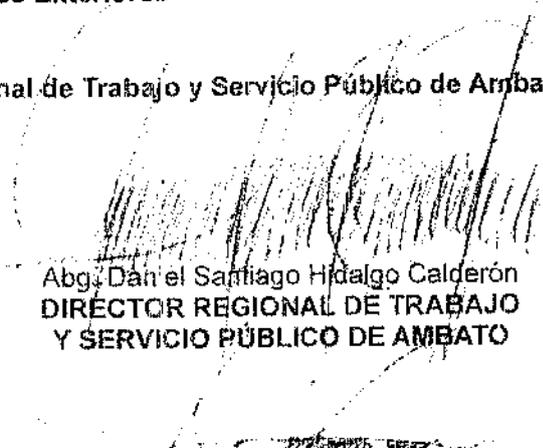
  
Sr. Marcelo Sailema Manotoa  
Secretario de Defensa Jurídica

  
Sr. Jorge Oswaldo Lescano Perez  
Secretario de Deportes y Cultura

  
Sr. Edison Misael Narahjo Aldás  
Secretario de Cooperativas

  
Sr. Lautaro Ernel Ortiz Martínez  
Secretario de Relaciones Exteriores

Por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato

  
Abg. Daniel Santiago Hidalgo Calderón  
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO  
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO

  
Mg. Abg. Carlos Olmedo Gavilanes Tamayo  
SECRETARIO DE LA DIRECCION REGIONAL  
DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO

